ORDEN DE SERVICIOS No 042 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL CONTRATISTA: NETAMENTE S.A.S.
NIT: 901015711-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JONNY MARTINEZ HOYOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.037.571.841 Expedida en Envigado (Antioquia).
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Derecho de uso, explotación, soporte y mantenimiento, a la plataforma digital de órdenes de compra o cotizaciones de compra OKASYSTEM para la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($30.250.000) excluido IVA. El valor incluye implementación y uso de la plataforma hasta el 31 de diciembre de 2026.
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La forma de pago será de la siguiente manera: El pago se realizará por parte del HOSPITAL a los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: sistemas@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co. PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE. La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato

FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable
IMPUESTO DE TIMBRE		0.5% del valor total del contrato

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, de garantizar el derecho a la salud, el acceso a una atención integral de salud y dar cumplimiento al decreto único reglamentario del sector salud Decreto 780 de 2016, la ESE debe garantizar la prestación de servicios de salud y la atención integral satisfaciendo las necesidades de los usuarios.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en virtud de lo anterior, requiere entre otras compras el suministro de medicamentos para el servicio farmacéutico, con el fin de garantizar adecuadamente el suministro oportuno a los usuarios afiliados y beneficiarios de los diferentes regímenes de seguridad social en salud y demás actividades relacionadas con la Misión de la E.S.E., por lo que resulta necesaria la contratación que se plantea en el presente estudio.

Dado el objeto misional social de la Entidad es indispensable y procedente realizar la contratación para suministrar los medicamentos y material médico quirúrgico , teniendo en cuenta el volumen de usuarios y procedimientos que a diario se atienden en la Institución y que requieren del servicio que ofrece la plataforma digital; ya que por tratarse de la única Empresa Prestadora de Servicios de salud de segundo nivel en el Occidente antioqueño, el desarrollo de este procedimiento se hace primordial e ineludible para el cumplimiento de su objeto, así mismo, teniendo en cuenta que los medicamentos requeridos por la Institución no se pueden establecer de manera fija para un periodo determinado en razón a que los mismos se requieren de conformidad a las necesidades de la Institución y de acuerdo a las necesidades que van presentando los usuarios de los servicios que presta la E.S.E.

En virtud de lo cual debe realizarse periódicamente compra de medicamentos, materiales médicos entre otros suministros, para lo cual se requiere una herramienta informática que permita el comercio electrónico, la cual se pueda acceder vía internet y esté integrada mediante la metodología de archivos planos con su sistema informático de gestión administrativa, que entre otras finalidades, permite la realización sin su intervención de negocios entre la ESE y los proveedores de medicamentos, materiales médicos hospitalarios y diferentes insumos y suministros.

La implementación y continuidad de esta plataforma permiten centralizar, organizar y controlar de manera eficiente los procesos de solicitud, comparación y emisión de órdenes de compra, garantizando trazabilidad, transparencia y oportunidad en la toma de decisiones.

Adicionalmente, el uso de OKASYSTEM facilita la obtención de evaluaciones gerenciales e indicadores de gestión, al generar reportes consolidados y métricas en tiempo real sobre el comportamiento de las compras, tiempos de respuesta, proveedores, ejecución presupuestal y niveles de cumplimiento, lo cual constituye un insumo fundamental para la planeación, el seguimiento y el control institucional.

En este sentido, la plataforma contribuye al fortalecimiento del control interno, a la optimización de los recursos públicos y al cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y transparencia que rigen la función administrativa, resultando necesario para el adecuado funcionamiento del Hospital.

Por lo anterior, con el ánimo de garantizar el servicio de salud en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, ofrecidos por la entidad, se requiere contratar la utilización de la plataforma que permite centrar y automatizar el proceso de compras de la institución de una forma efectiva y práctica para que reduzca los tiempos en los procesos administrativos internos, así como garantiza una participación plural de oferentes, para la compra y el suministro de los medicamentos y material médico quirúrgico, entre otros.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
Acceso por medio de cualquier navegador web vía internet en la página www.okasystem.com sin restricción de número de usuarios.
La Institución podrá acceder a la plataforma cualquier día y hora del año siempre que la plataforma se encuentre sin anomalías en su funcionamiento.
Netamente SAS brindara el apoyo necesario a la Institución de manera constante para el uso de la plataforma vía telefónica, email o mediante acceso remoto en los horarios de 8 am a 4 pm de lunes a viernes siempre y cuando la entidad se encuentre al día con sus obligaciones.
Netamente SAS se compromete a realizar mantenimiento a las tablas y en general a la base de datos del sistema, monitoreo del log de errores del sistema, copias de seguridad 1 vez por semana a la base de datos y carpeta “adjuntos”, que es donde se almacenará la información en pdf guardada por los proveedores al momento del registro sin que esto implique responsabilidad alguna por la pérdida de información y /o demás características que tenga la plataforma

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 81161801 Servicio de arriendo o leasing de plataformas o equipos de comunicación de datos.

43232915 Software de interconectividad de plataformas.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas referidas en la propuesta, las cuales hacen parte integral del presente contrato
2. Permitir el uso del SOFTWARE y garantizar la disponibilidad del SOFTWARE, durante la vigencia de la presente orden.
3. Realizar las actividades de soporte técnico virtual que requiera el SOFTWARE o la PLATAFORMA web, para garantizar el uso del SOFTWARE.
4. Garantizar el acceso a la plataforma OKA System a través de cualquier navegador web, sin restricción en el número de usuarios, permitiendo su utilización los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día, salvo situaciones de fuerza mayor o contingencias técnicas ajenas al contratista

5. Brindar soporte técnico y acompañamiento permanente a la E.S.E., mediante atención telefónica, correo electrónico o acceso remoto, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., siempre que la entidad se encuentre al día en sus obligaciones contractuales
6. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, incluyendo la administración de tablas, la base de datos, el monitoreo del log de errores y la verificación del adecuado funcionamiento de la plataforma OKA System
7. Acompañar a la E.S.E. en el proceso de invitación y vinculación de proveedores que no se encuentren inscritos en la plataforma, garantizando la gratuidad en la inscripción y permanencia de estos dentro del sistema OKA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el plazo estipulado.
2. Recibir y/o entregar los productos en las Instalaciones del CONTRATISTA, en su horario habitual de atención.
3. Garantizar que los suministros cumplan con las características definidas en la propuesta presentada.
4. Garantizar la oportunidad y entrega completa de los productos de acuerdo a la solicitud escrita de la E.S.E.
5. Garantizar que los productos sean entregados en excelente calidad y conservación y óptimos para el uso.
6. Realizar los cambios inmediatos de aquellos productos que se consideren defectuosos o de mala calidad.
7. Presentar constancia de los respectivos pagos de aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, requisito indispensable para efectuar los pagos pactados.
8. Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que EL HOSPITAL haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional y de acuerdo con los lineamientos impartidos por éste.
9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Hospital.
11. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.
12. El Contratista deberá llevar un control presupuestal sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento.
13. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 104 de fecha 01 de enero de 2026.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: PROFESIONAL DE SISTEMAS.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio/contrato y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

	• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del HOSPITAL o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 20.1. Documentos de la etapa pre contractual. 20.2 Disponibilidades presupuestales 20.3. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Calle 20 A 77 15 APTO 406 – Medellín, Antioquia, correo electrónico: netamentesas@gmail.com.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista NETAMENTE S.A.S., tiene dentro de su objeto entre otros lo siguiente:

La sociedad tendrá como objeto principal la creación, comercialización y administración de software, actividades de desarrollo de sistemas informáticos, planificación, análisis, diseño, programación, pruebas, actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.

Asimismo, el contratista cumple con el factor de selección relacionado con la experiencia, toda vez que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, acredita la ejecución satisfactoria de contratos cuyo objeto y alcance son similares al requerido por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que NETAMENTE S.A.S reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

ENTIDAD: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD
NÚMERO DEL CONTRATO: OPS01-9-2026
OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de asesoría y soporte técnico, así como a otorgar los permisos necesarios para la utilización de la plataforma, y a velar por su adecuado y correcto funcionamiento en favor de la ESE BELLOSALUD.
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $32.690.000

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista NETAMENTE S.A.S cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.